



Factura: 002-002-000074633

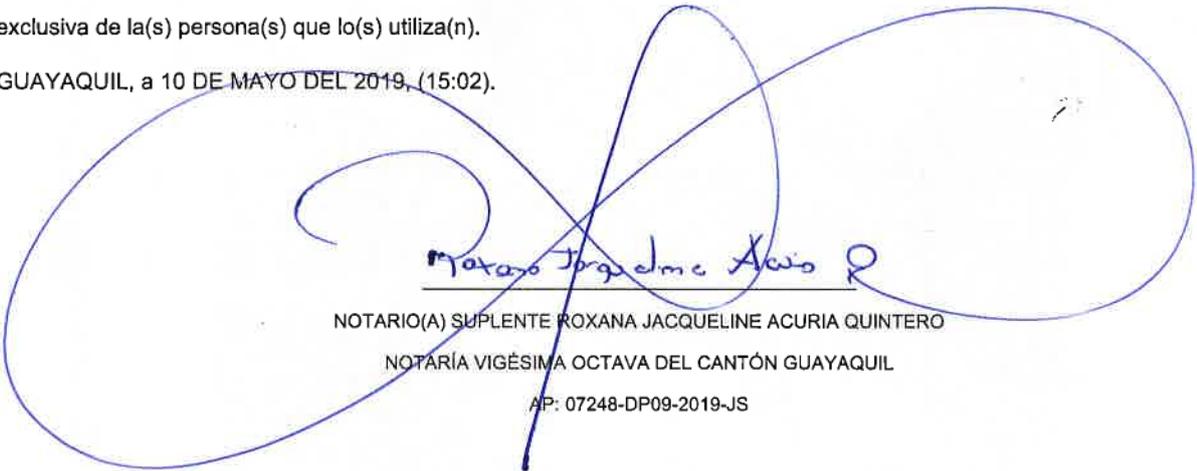


20190901028C01762

**FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20190901028C01762**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 13 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 13 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 10 DE MAYO DEL 2019, (15:02).



Roxana Jacqueline Acuria Quintero

NOTARIO(A) SUPLENTE ROXANA JACQUELINE ACURIA QUINTERO

NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AP: 07248-DP09-2019-JS



Fq N° 481956



ESC. GUSTAVO ENRIQUE MATTOS MACHADO - 18042/1

**PODER GENERAL. POR CARULEN SOCIEDAD ANONIMA A FAVOR DE****MERCEDES MAGDALENA GALAN FIGUEROA.** En Montevideo, capital de la

República Oriental del Uruguay, el día treinta de abril del año dos mil diecinueve,

ante mí, Gustavo Enrique Mattos Machado, Escribano autorizante, comparece **Martin****Ramón SECCO GARCIA**, oriental, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad

número 1.439.392-2, con domicilio en la calle José Ellauri número 697 apartamento

801 de esta ciudad, en su calidad de Presidente y único integrante del Directorio y en

nombre y representación de **CARULEN SOCIEDAD ANONIMA**, persona jurídica

hábil y vigente, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General

Impositiva con el número **217488510012**; con domicilio en esta ciudad y sede en la

calle Juncal número 1378 oficina 1406. Y para que lo consigne en este mi Protocolo

dice que: **PRIMERO: CARULEN SOCIEDAD ANONIMA** confiere Poder General

de Administración, Disposición y Afectación, con respecto a todos sus bienes, en

derechos y negocios a **MERCEDES MAGDALENA GALAN FIGUEROA**, titular

del Pasaporte de la República de Ecuador número A2933776, domiciliada en Malecón

305 y Padre Aguirre, Edificio El Fortín, Piso 5, oficina 1Bm, Guayaquil, Ecuador;

para que represente a la Sociedad mandante. **SEGUNDO:** En consecuencia la

mandataria queda expresamente facultada para las siguientes actuaciones con la

excepciones que se dirán: I) Constituir derechos reales de toda clase a título oneroso

sobre los bienes inmuebles o muebles de la mandante y ejercer toda clase de derechos

que la misma tenga a su favor; II) Interponer acción, interrumpir o renunciar la

prescripción adquisitiva o extintiva de toda clase de obligaciones y cancelarlas por

todos los medios y modalidades; III) Prometer vender o comprar inmuebles en

cualquier condición, con o sin garantías, ratificar las promesas, conferir o solicitar la

tenencia u ocupación de los bienes prometidos, anular o rescindir dichas promesas.



escriturar o solicitar la escrituración definitiva, exigiendo o renunciando las garantías correspondientes; IV) Enajenar o adquirir por cualquier título y modo: compraventa, permuta, adjudicaciones en pago, cesión o cualquier otra clase de contrato nominado o innominado toda clase de bienes y derechos en cualquier forma y condición; VI) Dar y tomar en arrendamiento o aparcería toda clase de bienes, celebrar toda clase de arrendamientos de bienes y servicios; VII) Constituirse en fiador en representación de la mandante; VIII) Constituirse en deudor o acreedor de rentas vitalicias, enajenar o adquirir los derechos a percibir rentas vitalicias; IX) Celebrar y contraer préstamos de consumo, de uso, valores o dineros; X) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la mandante o por terceros, con toda clase de garantías, prendas simples, agrarias o industriales, hipotecas, anticresis; XI) Hacer cesión de todo o parte de los bienes de la mandante con los efectos propios de la misma; XII) Dedicar y afectar bienes por cualquier suma a cualquier actividad civil o comercial, pudiendo servirse al efecto de toda clase de agentes auxiliares del comercio; XIII) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar todo tipo de contratos del derecho comercial; XIV) Crear o ingresar en sociedades civiles o comerciales de cualquier clase, aportando a las mismas cualquier suma de dinero o bienes de toda naturaleza, estipulando cualquier condición. La mandataria se encuentra facultado para representar a la compareciente en todo lo relativo al giro y administración de dichas sociedades: pedir y aceptar disoluciones parciales o totales de las mismas, liquidación, fusión, partición, enajenación total o parcial, traspaso, cierre o clausura sin limitación alguna. Asimismo se encuentra facultada para actuar en relación a la suscripción, canje, cobro de dividendos, representación y voto en asambleas y directorios de dichas sociedades; XV) Registrar, impugnar, aceptar y en general realizar cualquier otro tipo de propiedad industrial o intelectual; XVI)

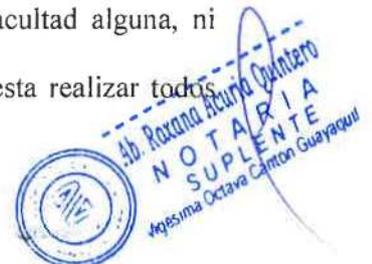


Fol N° 481957



ESC. GUSTAVO ENRIQUE MATTOS MACHADO - 1804211

Enajenar establecimientos comerciales y los bienes que integran los mismos; XVII) Contratar seguros, modificar y ceder pólizas; XIII) Arrendar cofreforts y operar en ellos o en los que tuviera contratados; XIX) Abrir y cerrar cuentas corrientes y girar contra fondos depositados en ellos, asimismo podrá retirar libretas de cheques; XX) Girar, endosar, avalar, pagar, cobrar, protestar, descontar y aceptar letras de cambio, cheques, vales, billetes, pagarés, conformes y cualquier otro tipo de documento comercial en cualquier forma y condición; XXI) Asistir a juntas generales de accionistas de las compañías nacionales o extranjeras en las que la mandante sea propietaria de acciones emitidas en el capital social de dichas compañías nacionales o extranjeras; XXII) Iniciar, continuar y terminar toda clase de acciones y gestiones ante cualquier autoridad o dependencia del Estado. XXIII) Realizar el cobro de transferencias, que se realicen a nombre de la mandante y/o a su orden, en cualquier institución bancaria, pública o privada, estatales, provinciales o municipales y demás instituciones financieras del país y del extranjero. **TERCERO:** La mandante confiere asimismo a la mandataria poder general para pleitos a fin de que la represente ante cualquier autoridad judicial o administrativa, en cualquier asunto que tuviera pendiente, haya de iniciar o se le promueva en el futuro, ya sea como actor, demandado, tercerista, denunciante o a cualquier otro título, con las facultades generales de derecho o las especiales del artículo 39 del Código General del Proceso de la República Oriental del Uruguay o las especiales de cualquier otro país en que la mandataria deba actuar y que deban conferirse a texto expreso, las que se dan aquí por reproducidas. La mandataria podrá sustituir el presente mandato general para pleitos, en todo o en parte, sin limitación alguna, reservándose el derecho de reasumir personería. **CUARTO:** La mandante no se reserva facultad alguna, ni impone a la mandataria restricción de ninguna especie, pudiendo esta realizar todos



los actos que podría ejecutar la propia mandante con los mismos efectos patrimoniales, la enumeración de facultades, no implica limitación alguna pues no es taxativa, sino a vía de ejemplo. **QUINTO:** Para las enajenaciones que realice la mandataria en cumplimiento de este poder debe reputársele facultada para recibir el precio en cualquier forma, otorgar cartas de pago, hacer la tradición, obligarse al saneamiento y obtener o renunciar certificados. **SEXTO:** Los bancos y oficinas ante los cuales se actúe en ejercicio de este mandato lo tendrán por vigente y válido mientras no se notifique por escrito su revocación, sustitución, limitación o renuncia a las respectivas gerencias. **SEPTIMO:** La mandataria queda además facultada para que: **1-** actúe en calidad de apoderada de La Mandante en la República del Ecuador, para los fines y efectos previstos en el primer y último inciso del artículo 6 de la Ley de Compañías vigente en la República del Ecuador, quien, sujeción a la norma citada, por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones propias de la sociedad. Queda facultada la mandataria especialmente a presentar ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador, toda información o documentación que exija o llegue a exigir la Ley de Compañías y las entidades de control a las personas jurídicas extranjeras que sean accionistas de compañías ecuatorianas. Corresponde a la Mandataria notificar a los administradores de las compañías ecuatorianas en cuestión el otorgamiento del presente Poder. **2-** actúe en calidad de Apoderada de la Sociedad representando a ésta como accionista o socia en las Juntas Generales -de la clase que fuere- de toda compañía mercantil de nacionalidad ecuatoriana en la que la sociedad haya adquirido o llegare a adquirir acciones o participaciones; pudiendo actuar con voz y voto y con expresa facultad para deliberar y resolver en nombre de la Sociedad. **OCTAVO:** La actuación de la mandante por medio de otros representantes no significa revocación, suspensión o



Fq N° 481959



ESC. GUSTAVO ENRIQUE MATTOS MACHADO - 18042/1

limitación del mismo. **NOVENO:** En cumplimiento de este poder la mandataria podrá otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, con todas las cláusulas de estilo. **DECIMO:** El presente Poder caducará en forma automática, sin necesidad de gestión o acto alguno y de pleno derecho, perdiendo su total validez a los tres años a contar de hoy y se otorga para surtir efectos en el país y en el extranjero. **DECIMO PRIMERO:** El representante de la sociedad declara que con posterioridad a la Declaración dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 19.484 enviada al Banco Central del Uruguay el 29 de junio de 2018 con el número ordinal 2364390 no han existido modificaciones posteriores. **Y YO, ESCRIBANO AUTORIZANTE, HAGO CONSTAR QUE:** A) Conozco al compareciente. B) **CARULEN SOCIEDAD ANONIMA**, es persona jurídica hábil y vigente, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 2174 8851 0012; constituida bajo las disposiciones de la ley número 16.060, por Acta de fecha 10 de setiembre de 2014. Sus Estatutos fueron aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 29 de setiembre de 2014, inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio el 9 de octubre de 2014 con el número 13719 y publicados en el Diario Oficial y en el Heraldo Capitalino con fecha 14 de octubre de 2014 y 13 de octubre de 2014 respectivamente. Surge de los referidos estatutos que: a- (**Ley 18.930**) su capital está representado por acciones nominativas desde su constitución, b- la representación de la sociedad le corresponde a un Administrador, al Presidente o al Vicepresidente indistintamente o dos directores actuando conjuntamente. Según Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el 3 de noviembre de 2015, fue designado Martin Secco como Presidente y único integrante del Directorio, estando vigente en el cargo hasta la fecha. El domicilio de la sociedad es en esta ciudad y su sede en la calle





Juncal número 1378 oficina 1406. La sociedad cumplió con lo establecido por la Ley 17904 según declaratoria inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, sección Registro Nacional de Comercio el 02 de diciembre de 2015 con el número 114870. La sociedad cumplió con lo dispuesto por la Ley 19.484 según comunicación enviada al Banco Central del Uruguay el 29 de junio de 2018 con el número ordinal 2364390; y según declaración del representante no existen modificaciones posteriores. C) Esta escritura es leída por mí y el compareciente así la otorga y suscribe expresando hacerlo su firma habitual. D) Esta escritura sigue inmediatamente a la número siete de Poder General, extendida el seis de abril del folio diecisiete al folio veinte. **Hay una firma ilegible, correspondiente a MARTIN SECCO. Hay un signo notarial. GUSTAVO MATTOS. ESCRIBANO.**-----

**ES PRIMERA Y UNICA COPIA**, que he compulsado de la escritura matriz que autoricé en tres fojas de papel notarial de actuación de la Serie Fq números 481771 al 481773. **EN FE DE ELLO**, y para la mandataria, expido la presente que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en tres fojas de papel notarial de actuación de la Serie Fq números 481956; 484957 y 481959.

**GUSTAVO MATTOS**  
**ESCRIBANO PÚBLICO**



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

**CERTIFICO QUE:** GUSTAVO ENRIQUE MATTOS MACHADO es Escribano Público y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Actuación Serie Fq Número 481959 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el dos de mayo de dos mil diecinueve.



Esc. Claudia Santo Riccardi  
Sub. Inspectora  
Insp. Gral. de Reg. Notariales





# APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par :	CLAUDIA SANTO RICCARDI...		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de :	SUB INSPECTORA		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de :	INSPECCION GENERAL DE REGISTROS NOTARI		
<b>Certificado</b> Certified / Attesté			
5. en at / à :	Montevideo	6. el día the / le :	3 de Mayo de 2019
7. por by / par :	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous nº :	00019035586027T		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :			10. Firma: Signature: Signature :
			 <b>Adriana Puccio</b> M.R.R.E.E.

## Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.

Ab. Lucrecia Córdova López, Notaria Vigésima Octava de Guayaquil, de conformidad con el número 1 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la fotocopia precedente compuesta de 5 fojas es igual al documento original, que me fue exhibido y que devolví al interesado.

Guayaquil, 10 MAY 2019



**Ab. Roxana Acuria Quintero**  
NOTARIA SUPLENTE VICE

